



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 332
Santa Cruz de la Sierra, 17 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), indica que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la citada norma suprema, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE); y el parágrafo II del artículo 285 de esta misma norma indica que el periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en sus artículos 18 y 24, establecen la elección y periodo de mandato para la Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 1269, Excepcional para la Convocatoria y la Realización de Elecciones Subnacionales, de 23 de diciembre de 2019, dispone que el Tribunal Supremo Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la posesión de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, emitirá la Convocatoria para las Elecciones Subnacionales 2020. Las Elecciones Subnacionales 2020 se realizarán en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la convocatoria.

Que, la Ley N° 1270, excepcional de prórroga del mandato constitucional de autoridades electas, de fecha 20 de enero de 2020, excepcionalmente prorroga el mandato de la Presidenta del Estado Plurinacional, las y los Asambleístas de la Asamblea Legislativa Plurinacional y las Autoridades Electas de las Entidades Territoriales Autónomas elegidas para el periodo 2015-2020, hasta la posesión de las nuevas autoridades para el periodo 2020-2025.

Que, la Ley N° 1353, de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, de 7 de diciembre de 2020, tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de las Elecciones Subnacionales 2021.

Que, por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020, de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), realizó la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021, estableciendo el 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.



Que, posterior a la convocatoria citada anteriormente, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020, de 11 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), aprueba el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política de transparencia e integridad pública, sobre la base de lo que establece, define y orienta la planificación y con el objeto de cumplir con el mandato de la administración del Ejecutivo Departamental, es pertinente definir mecanismos y procedimientos de coordinación, que permitan el traspaso transparente y una transición ordenada.

Que, el traspaso y transición ordenada, como parte de la transparencia institucional, consiste en que la información del manejo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en las áreas legales, administrativas, financieras, sociales y políticas, debe ser presentada al nuevo Gobierno, para proporcionar la información necesaria y determinar su continuidad.

Que, encontrándose vigente y en curso el Calendario Electoral aprobado por el TSE, es necesario emitir el presente Decreto Departamental, que establezca una transición ordenada para las nuevas Autoridades del Órgano Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Departamental, tiene por objeto establecer la “Transición Ordenada” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a las nuevas autoridades electas del Ejecutivo Departamental, en el marco de la política de transparencia institucional e integridad pública.

ARTÍCULO 2.- (COMISIÓN DE TRANSICIÓN).

- I. Para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior y proceder con la entrega de información a las nuevas autoridades electas del Ejecutivo Departamental, se dispone la conformación de una “Comisión de Transición”, que estará integrada por los tres (3) servidores públicos nombrados para tal efecto.
- II. Una vez conformada la “Comisión de Transición”, se comunicará a las nuevas autoridades electas, para que éstas a su vez presenten la conformación de su correspondiente “Comisión de Recepción”, compuesta por un máximo de tres (3) miembros, para la coordinación y entrega ordenada de la información.

ARTÍCULO 3.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS).



- I. Con el propósito de que la transición ordenada por el cambio de autoridades departamentales no afecte los intereses de los administrados, se establece la suspensión de los plazos administrativos, en los diferentes procedimientos administrativos que se encuentren en curso en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, incluyendo los procesos tributarios emergentes del ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Departamental como sujeto activo, salvo lo dispuesto en el presente Decreto.
- II. La suspensión de plazos administrativos iniciará desde el día siguiente hábil *de la consolidación y publicación de los resultados Departamentales, Regionales y Municipales, a cargo del Tribunal Supremo Electoral* y se extenderá hasta diez (10) días hábiles posteriores a la posesión y toma de juramento de las nuevas autoridades, conforme al Calendario Electoral.
- III. La suspensión de plazos no procederá en los siguientes procesos, los cuales deberán continuar su tramitación ininterrumpidamente:
 - a) Procesos de contratación por Emergencia Departamental.
 - b) Procesos de contratación Directa para la contención, diagnóstico y tratamiento por COVID- 19.
 - c) Procesos de contratación de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
 - d) Procesos de contratación recurrente.
 - e) Trámites administrativos de competencia del SEDES y del SEDEPOS.
 - f) Plazos de ejecución y/o cumplimiento de contratos.
 - g) Los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, priorizados por normativa expresa.

ARTÍCULO 4 (CONTINUIDAD EN ATENCIÓN AL PÚBLICO).- Siendo que la suspensión de plazos administrativos sólo afectará a aquellos procedimientos nuevos o que se encuentren en curso ante la administración departamental, se establece que durante el periodo de transición no se interrumpirá la atención al público en general, el ingreso y recepción de trámites, recepción de pago de tributos departamentales, atención de la Ventanilla Única de Trámites, Agencia Tributaria Departamental y de todas las instancias del Ejecutivo Departamental, cumpliendo las medidas de Bioseguridad establecidas para la prevención del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría General en coordinación con todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las Secretarías Departamentales que tuvieran procedimientos administrativos sistematizados, deberán remitir a la Dirección de Desarrollo Tecnológico el detalle de sus procesos que estarán sujetos a la suspensión de plazos establecida por el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento.



DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, ÁLVARO VLADIMIR FRONTANILLA HERMOSA, TATIANA AÑEZ CHÁVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINCKERT, YVAN VILLEGAS ROJAS, GARY RIVERO ALCÁNTARA, LIDA ANA LOZANO ZALLEG, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, ERIKA VIVIANA PLATA SALINAS, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.